

motor de gases contaminantes. («BOE» 3 junio 1982.)			
Reglamento número 18 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos automóviles en lo que concierne a su protección contra utilización no autorizada. («BOE» 22 junio 1983.)	Luxemburgo.	2 ago 1983	Notificación de aplicación.
Reglamento número 23 anejo al Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. («BOE» 13 junio 1973 y 19 septiembre 1983.)	Yugoslavia.	25 may 1983	Notificación de aplicación.
Reglamento número 37 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de lámparas incandescentes destinadas a ser utilizadas en las luces homologadas de vehículos de motor y sus remolques. («BOE» 20 febrero 1980 y 17 septiembre 1983.)	Polonia.	2 jun 1983	Notificación de aplicación.
Reglamento número 38 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de las luces antiniebla traseras para vehículos automóviles y sus remolques. («BOE» 26 mayo 1982.)	Yugoslavia.	25 may 1983	Notificación de aplicación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3286

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1983 por la que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por importe de 685.000 millones de pesetas, para sustituir disposiciones realizadas por el Tesoro Público sobre el crédito concedido por el Banco de España durante el ejercicio de 1983.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 27 de diciembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34615, primera columna, 2.1, donde dice en la tercera y cuarta línea: «las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero y 29 de septiembre de 1983», debe decir: «la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 del mismo mes y año».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3287

ORDEN de 30 de enero de 1984 por la que se regulan los Organos de participación y de representación de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales y del Instituto Nacional de Asistencia Social.

Ilustrísimos señores/

La Orden de 4 de julio de 1983, que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el mandato de las Juntas de los Centros de la Tercera Edad, basaba tal prolongación en la reforma de los Organos de representación con la colaboración de socios y residentes de estos Centros.

Usando la facultad de la disposición final de la citada Orden, la Dirección General de Acción Social convocó la Primera Asamblea Nacional de la Tercera Edad, celebrada los días 26 y 27 de noviembre pasado, en la cual los socios y residentes, en las representaciones que eligieron democráticamente y a través de las ponencias que oportunamente remitieron y fueron discutidas en dicha Asamblea, formularon y trasladaron a la Administración conclusiones generales sobre los deseos de la tercera edad respecto de la normativa básica de sus Centros y, concretamente, sobre sus Organos de participación y representación.

La regulación de los Organos de participación y representación tiene para este Ministerio carácter urgente y prioritario. La celebración de elecciones y la constitución de las nuevas Juntas de los Centros de la Tercera Edad facilitará que éstas

informen el proyecto de Estatuto básico que elaborará la Administración, teniendo en cuenta las conclusiones de la Primera Asamblea Nacional de la Tercera Edad.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Quedan aprobadas las normas que regulan la participación y representación de socios y residentes de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales y del Instituto Nacional de Asistencia Social, cuya gestión tienen encomendada, que se publican como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Dirección General de Acción Social, respecto de los Centros de la Tercera Edad de los Institutos citados, convocará inmediatamente la celebración de elecciones para las Juntas de Gobierno de los mismos, continuando, hasta finalizar el proceso, el mandato de las actuales Juntas.

Segunda.—Realizadas las elecciones, y previa consulta a las nuevas Juntas del proyecto de Estatuto básico de los Centros de la Tercera Edad, este Ministerio lo aprobará, incorporando en su articulado la presente regulación de los Organos de participación y representación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 19 de febrero de 1981 sobre Organos de participación en los Centros de la Tercera Edad.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Acción Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de enero de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Directora general de Acción Social,

ANEXO

Normas sobre los Organos de participación y de representación de los Centros de la Tercera Edad

Primera.—Los Organos de representación de los Centros de la Tercera Edad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

La Dirección del Centro facilitará a ambos el apoyo administrativo, la asistencia o asesoramiento que sea necesario o le sea solicitado.

Segunda.—La Asamblea General estará constituida por los usuarios del Centro y los representantes de la Administración en la Junta, que actuarán con voz, pero sin voto.

Tercera.—La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. En sesión extraordinaria se reunirá por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno a su propia iniciativa, o a petición del 25 por 100 de los residentes o socios, siendo suficiente, para los Hogares o Clubs, la solicitud de 500 usuarios.